



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 FEB 2021	
Recibido.....	11:51 Hs
Exp. N°.....	42121 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PLAN PROVINCIAL DE TRANSPARENCIA EN LA
ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO VACUNA CONTRA EL COVID-
19**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el "Plan Provincial de Transparencia en la Administración del Recurso Vacuna Contra el COVID-19".

ARTÍCULO 2 - Finalidad. La finalidad del Plan es generar acciones tendientes a dar transparencia al proceso de vacunación en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 - Acciones. En acuerdo con la finalidad establecida en el precedente, son acciones a llevarse cabo en el marco del Plan:

- a) Hacer público el Plan de Vacunación, el cual deberá ser detallado y transparente, estableciendo con claridad el orden de prioridad y su justificación, considerando en particular la protección de los grupos más vulnerables y/o cuya tarea implique mayor riesgo de contagio.
- b) Hacer públicas las partidas de vacunas recibidas, identificando los envíos a los diferentes Municipios y Comunas y garantizando su trazabilidad, así como también los criterios de distribución. El mismo registro deberá dar cuenta de las vacunas desechadas y de los remanentes, y de las razones que justifiquen ambos casos.
- c) Informar con carácter público la cantidad de población vacunada, identificada según Municipio y/o Comuna, y según dosis aplicada/s (1 o 2).
- d) Confeccionar un listado público de funcionarios, familiares de funcionarios hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad y de empleados públicos que hayan recibido la vacuna y las dosis aplicadas (1 o 2).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Informar acerca de los centros de salud disponibles para la vacunación y garantizar la celeridad, efectividad y eficacia en la comunicación de los turnos para la misma.

f) Garantizar la permanente actualización de la información detallada en todos los incisos precedentes, y su disponibilidad en formatos abiertos, accesibles, utilizables, interoperables y con el mayor nivel de desagregación posible.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Alcances y límites. La presente tiene como alcances y límites aquellos establecidos por la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N.º 25.326.

ARTÍCULO 6 - Comisión de Seguimiento. Créase la Comisión de Seguimiento del "Registro Provincial de Personas Vacunadas contra el COVID-19", cuya finalidad será velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 de la presente.

ARTÍCULO 7 - Integración. La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- a) Un/a representante de la Cruz Roja Argentina, con sede en la Provincia;
- b) Un/a representante de la Iglesia Católica, un/a representante de la Iglesia Evangélica y un/a representante de la comunidad judía, con sedes en la Provincia; y
- c) Un/a representante por cada uno de los Colegios de Médicos de la Provincia de Santa Fe.
- d) Un/a representante por cada una de las organizaciones sindicales de los Profesionales del Arte de Curar con sede en la Provincia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 8 - Reglamento. La Comisión podrá establecer su propio reglamento interno en orden al cumplimiento de su finalidad, respetando siempre un criterio federal, democrático y de paridad.

ARTÍCULO 9 - Presupuesto. Autorícese las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de la presente

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país y nuestra Provincia ya se encuentran en el tan esperado proceso de vacunación frente al virus del COVID-19.

Sin embargo, a nadie escapa las polémicas en las cuales esta vacuna se ha visto envuelta. En parte, dichas polémicas se deben a los tiempos acotados que demandó su elaboración y su puesta a prueba. Por otro lado, también ha habido un desprestigio de la misma canalizado a través de los medios y las redes sociales. También preexisten a esta situación diversas corrientes de pensamiento que se oponen a la vacunación en general.

A este clima preexistente se ha agregado en los últimos días el estado público del lamentable suceso vinculado a privilegios en torno al acceso a la vacuna en la órbita del gobierno nacional. Este hecho, además, ha generado la sospecha – justificada – por parte la sociedad sobre toda la clase política, lo que exige dar una respuesta clara con medidas que impulsen la transparencia en el uso de un recurso de bien público como lo es la vacuna contra el COVID-19.

Es por eso que consideramos necesaria la creación del siguiente plan, que permita el acceso a información clara y transparente sobre los aspectos más sensibles del proceso de vacunación: cuál es el plan y el orden que se establece, y sus fundamentos; cuántas vacunas hay disponibles en la Provincia, a donde se destinan y por qué razones se distribuyen así; cuántas vacunas se descartan y qué remanentes quedan, y por qué sucede esto; cantidad de población vacunada según Municipio y/o Comuna, y dosis aplicadas; quiénes son los funcionarios que ya han recibido la vacuna, si sus familiares más próximos la han recibido o no y también los empleados públicos; cuáles son los centros de vacunación y cuando te toca vacunarse a cada uno; y, finalmente, que esta información sea constantemente actualizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La finalidad de elaborar estos registros es generar conocimiento sobre el proceso de vacunación, el cual puede tener una utilidad científica, académica y estratégica. Pero su objetivo central es dar transparencia a la administración de este recurso de bien público.

En ningún caso la presente tiene un objetivo estigmatizante ni persecutorio. Es por eso que en su Art. 5 se acoge en todo a los alcances y límites que establece la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N.º 25.326. En este sentido, el Art. 5, 2, c) de dicha normativa señala que no es necesario el consentimiento de la persona para recabar sus datos cuando: "Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio". Por otro lado, sobre el carácter público de los mismos en el caso de funcionarios, familiares y empleados públicos, el Art. 10 establece que se releva del deber de confidencialidad "cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública".

Convencidos de que ante los hechos sucedidos no podemos quedarnos en expresiones meramente mediáticas ni tampoco politizar un tema tan delicado, entendemos que debemos dar respuesta al problema y por ello impulsamos la presente como un paso fundamental en nuestra Provincia para una administración transparente del recurso de la vacuna contra el COVID-19.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto.